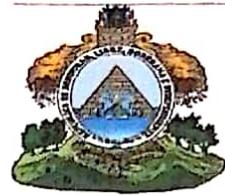




Alcaldía Municipal
Curarén Francisco Morazán
CERTIFICACIÓN



La suscrita Secretaria Municipal del Municipio de Curarén, departamento de Francisco Morazán **CERTIFICA QUE** del libro de Acta Municipal **TOMO N°41** Correspondiente **AL AÑO 2022**, se encuentra el preámbulo y el punto de acta que literalmente dice: **ACTA N° 487, PUNTO N°23** sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de Curarén, departamento de Francisco Morazán, el día **Martes 15 De Noviembre Del Año 2022**, siendo las 9:00 am, dando apertura a la reunión de Corporación Municipal Presidida por el sr alcalde municipal Jose Enrique Pacheco paz contando con la presencia de la Sra. Vice-Alcalde Municipal Mayvelin socorro videa Figueroa , Y Con Los Regidores Por Su Orden: 2da Sr. Josselin Maribel Pérez Sánchez, Reg. 3ro Sr Reinaldo Rubio Zabala, Reg. 4to Elvin Ramón Sobalvarro Mendieta, 5to Reg. Mari Zulema Flores Villalobos, Reg.6to Sr. Maribel Munguia Videa, Reg.7ma Luisa Maeli Núñez Ortega, Reg 8vo sr. Crecencio Matamoros Zelaya, Ante La Secretaria Municipal, Altman Daryeli Figueroa Alvarado, se desarrolló la siguiente agenda 1. Comprobación del quorum 2. Oración a nuestro Dios 3. Apertura de la sesión 4. Lectura discusión, y aprobación del acta anterior. 5. Lectura de informes, 6.lectura de solicitudes, 7.asuntos varios. Punto 23: La honorable corporacion municipal por unanimidad de votos dio por aprobado el plan de arbitrios ejercicio fiscal 2023 de conformidad con lo establecido en el artículo 25 numeral 7 de la ley de municipalidades.

CURARÉN, FRANCISCO MORAZÁN A LOS 14 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023.


ALTMAN DARYELI FIGUEROA ALVARADO
SECRETARIA MUNICIPAL



**MUNICIPALIDAD DE
CURAREN**

**FRANCISCO
MORAZÁN**

**PLAN DE ARBITRIO
AÑO 2023**

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CURAREN DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos, e Invertirlos en beneficio del municipio con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y tomar decisiones propias de conformidad con la ley de municipalidades y sus reglamentos y demás leyes que le relacionan.

CONSIDERANDO: Que la corporación de Curaren Francisco Morazán, Aprobó el plan de Arbitrio que regirán las actividades del municipio de Curaren durante el año 2023.

POR TANTO: En uso de las facultades que están investidas y en aplicación del artículo 12, numeral 3 y 25 numerales 1 y 7 de la ley de municipalidades vigentes.

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar y Ordenar la aplicación inmediata de las reformas del plan de Arbitrios, aprobados por esta corporación municipal en la forma que a continuación se detalla.

TÍTULO I
NORMAS GENERALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El presente plan de arbitrio es el instrumento de ineludible aplicación que establece los gravámenes las normas y los procedimientos relativos al sistema tributario del municipio de Curaren departamento de Francisco Morazán.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la ley de municipalidades y que comprende los artículos : 25,47,74,75,76,77,79,80,81,82,83,84,85,86,y del Capítulo VIII de las disposiciones generales Artículos: 106,107,108,109,110,111,112,113,,121,122 y 127 -B Capítulo IV y VII del reglamento de esta ley y en forma general a las atribuciones de gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida ley, su reformas y reglamentos.

ARTÍCULO 2: Los recursos financieros de la municipalidad están reformados por los recursos ordinarios son los que perciben la municipalidad en cada ejercicio Fiscal: Impuestos, Tasas, derechos, Multas etc. Y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales para los cuales se requieren una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingreso se sitúa herencias, Legados, Donaciones, Subsidios, subvenciones y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

ARTÍCULO 3: El impuesto de un atributo municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio la ley establece como impuesto municipal, los impuestos sobre bienes inmuebles, naturales personales industria comercio, servicio, atracción y explotación de recursos naturales y pecuarios.

ARTÍCULO 4: La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la municipalidad el usuario del servicio público divisible y mediable para que el bien común utilizando se mantenga amplio o reponga en la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad no especificados aun en este plan de arbitrio estos se regularan mediante acuerdos municipales y los mismos formaran parte del presente plan de arbitrios.

ARTÍCULO 5: La contribución por mejora es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, Eventual u ocasional que los propietarios deben

efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a un inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines de establecimientos de las cuotas para recuperar la inversión la municipalidad está facultada para determinar con carácter general por todos los contribuyentes tomando en cuenta la naturaleza de la obra mejorar el monto total que corresponde financiar el plazo de recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

ARTÍCULO 6: Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos de dominio público del término municipal.

ARTÍCULO 7: La multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la ley de policía, reglamento y ordenanzas de las leyes municipales, así como por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

ARTÍCULO 8: Corresponde a la corporación municipal la creación de reformas o derogaciones de los gravámenes municipales a exención de los impuestos y otros cargos decretados por el congreso nacional de la república. Para este efecto la corporación municipal ara del conocimiento del contribuyente de las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta municipal en los medios de comunicación mayor circulación en el municipio.

CAPITULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 9: Para los fines del presente plan de arbitrios se extiende por la ley de municipalidades.

Ley: de Municipalidades.

Reglamento: El reglamento de la ley de municipalidades.

Plan: El plan de arbitrio de la municipalidad.

La Corporación: La corporación municipal de curaren.

La Alcaldía: La alcaldía Municipal de Curaren.

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de curaren.

La Secretaria: Es la secretaria de estado en los despachos de gobernación y justicia.

Catastro: Es la oficina de catastro de la municipalidad y del registro catastral del municipio.

Tesorera: Es la tesorería municipal.

Contribuyente: son todas las personas naturales y jurídicas sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley en el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresa: establecimiento comercial o negocio, es cualquier sociedad mercantil dos o más organizada en la forma de sociedad contempladas en el código del comercio, sea natural o extranjero que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad de los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal mediante un dictamen de administración tributaria, procede a la acción de terminar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones para efecto de pago para los tributos para que cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta.

TÍTULO II
IMPUESTOS MUNICIPALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10: De conformidad establecida en el artículo 75 de la ley de municipalidades tiene carácter de impuestos municipales.

- Impuestos sobre bienes inmuebles
- Impuesto personal único.
- Impuesto sobre industria comercio y servicio.
- Impuesto de extracción y explotación de recurso.
- Impuesto pecuario.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11: Es impuesto sobre bienes inmuebles es el impuesto que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el municipio, cualquiera que sea el domicilio de propietario o del que no posea con ánimo de dueño , de conformidad con el artículo 76 de la ley.

ARTÍCULO 12: El impuesto sobre bienes inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el catastro municipal, no estante lo anterior para las zonas no catastradas, La oficina de administración tributaria podrá aceptar valores de la propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio de evaluó que posteriormente se efectúe.

ARTÍCULO 13: Cuando la municipalidad no cuenta con un departamento de catastro elaborar en el plan de arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del Cobro	Tarifa Aplicable	Fecha Máxima	Fecha declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado.	En área urbana asta L. 3.50 por millar En área rural hasta L. 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de incorporar mejoras transferir dominio recibir	En el primer mes 10% impuesto a pagar a partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario y un recargo adicional de

			herencia donación.		% sobre saldo final.
--	--	--	-----------------------	--	-------------------------

El impuesto se pagara aplicando una tarifa de acuerdo a lo escrito en la tabla anterior de la siguiente manera.

Concepto	Tarifa
Bienes inmuebles urbanos	L.3.50X MILLAR
Bienes inmuebles rurales	L. 2.50 x millar

CAPITULO III

DEL IMPUESTO PERSONAL

ARTÍCULO 14: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad ganancia dividendo renta de interés producto provecho, participación, sueldo salarios, jornal honorario, y en general cualquier percepción de efectivo en valores o es especie que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del Cobro	Tarifa Aplicable	Fecha Máxima de pago	Fecha declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
----------------	------------------	----------------------	-------------------	------------------------------	----------------------------

Ingresos anuales por sueldos, y salarios honorarios Prof. Ganancias provechos dividendos rentas e ingresos	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	31 de mayo de cada año	Del 1 de enero al 30 de abril de cada año	10% de impuesto a pagar el 25 % del valor retenido y no enterado a la tesorería	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario más un recargo adicional del 2% sobre el saldo
--	---	------------------------	---	---	--

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	10.00
10,001.00	20,000.00	2.50	25.00
20,001.00	30,000.00	3.00	30.00
30,000.00	50,000.00	3.50	70.00
50,000.00	75,000.00	3.75	93.75
75,001.00	100,001.00	4.00	100.00
100,001.00	150,001.00	5.00	250.00
150,000.00	En adelante	5.25.	

CAPITULO IV

DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SERVICIO

ARTÍCULO 15: el impuesto sobre industria comercio y servicio es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de la producción venta o prestación de servicios. Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas privadas y públicas que se dediquen en forma continua y sistemática, al desarrollo de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del Cobro	Tarifa Aplicable	Fecha Máxima de pago	Fecha declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Volumen de producción o venta	De acuerdo en la tasa descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	En enero de cada año	El equivalente a una mensualidad	De acuerdo a la tasa de interés bancario más un recargo adicional de 2 sobre saldo

TABLA DE CALCULO DE IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIO

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	*0.30/1000*12
500,001.00	10,000,000.00	*0.40/1000*12
10,000,001.00	20,000,000.00	*0.30/1000*12
20,000,001.00	30,000,000.00	*0.20/1000*12
30,000,001.00	EN ADELANTE	*0.15/1000*12

CAPITULO V

DELOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS

ARTÍCULO 16: Para los efectos del presente artículo se considera que un producto está controlado por el estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que a efectos emita la secretaria de economía y comercio.

ARTÍCULO 17: Los billares y productos controlados por el estado pagaran los impuestos de acuerdo a la tabla siguiente: por cada mesa de billar Lps. 324.75 mensual.

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.01
30,000,000.00	EN ADELANTE	0.1

CAPITULO VI

ARTÍCULO 18: El impuesto de extracción o explotación de recurso es el gravamen que pagaran las personas naturales renovables dentro de los límites del territorio de la municipalidad, ya sea la explotación temporal o permanente.

Base de cobro	Tarifa aplicable	Fecha Máxima	Fecha de Aclaración	Multa de declaración
Valor comercial de la explotación	1% del valor comercial de la extracción y caso de explotaciones mineras \$ 0.50 de dólar por cada tonelada de broza	Los primeros 10 días de cada mes al momento de la extracción	En enero de cada año en el momento de extracción	10% de impuesto a pagar.

NOTA: el 1% de estos valores es recargara en el renglón 116 (extracción y exportación de recursos) el valor restante de cada tasa se recargara en el renglón 118-25 (derechos municipales).

**TITULO III
TASAS DE SERVICIOS MUNICIPALES
CAPITULO I
DISPOCIONES GENERALES**

ARTÍCULO 20: el servicio público es la actividad que realiza la municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa por medio de particulares, mediante contrato o concepción administrativa, el cobro de las tasas se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario.

ARTÍCULO 21: la municipalidad define sus política de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone para lo cual tomara en cuenta la situación actual y perspectiva del sistema, las características socio económicas de la población y responsabilidad asumida a tomar la tarifa de los servicios al respecto se busca que los ingresos generados vía tarifas y anexos, cubran la totalidad de los costos, de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberán aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

ARTÍCULO 22: el cobro de tasa por servicio se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario. Estos se determinaran en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medios que requieren para el desarrollo integral del municipio.

- Autorizaciones de libros contables
- Extensión de permiso de operación de negocio y renovación
- Autorización y permiso para espectáculo público rifas, juegos y similar
- Permiso de explotación de recursos naturales
- Matricula de vehículos
- Matricula de armas de fuego
- Matricula de marcas para herrar

ES IMPORTANTE QUE CADA MUNICIPALIDAD CREA ANUALMENTE UNA COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ARBITRIO

ARTÍCULO 23: los servicios público que la municipalidad proporcione a la comunidad pueden ser

- Regulares
- Permanente
- Eventuales

Los servicios regulares son

* Recolección de basura

* Agua potable

* Alcantarillado sanitario

* Limpieza de solares baldíos, avenidas, parques y cementerios

Los servicios permanentes son:

- Locales y facilidades de mercados públicos
- Utilización de cementerios públicos
- Facilidades para el destazo de ganado y similar
- Terminal de transporte

Los servicios eventuales incluyen entre otros:

- Inscripción en el registro de agricultores, ganaderos destazadores y otros
- Cancelaciones de marcas de herrar
- Permiso de construcciones ampliaciones de edificios
- Extensión de certificación constancias, vistos buenos, transcripciones de aptos propios de la municipalidad
- Tramitaciones y celebraciones de matrimonios civiles
- Limpieza de solares baldíos
- Extensión de permisos de buhoneros casetas de venta
- Licencias para explotación de productos naturales
- Autorización de cartas de venta de ganado
- Guía de traslado de ganado entre departamentos y municipios y otros similares

CAPITULO II
TASAS POR SERVICIOS REGULARES
TREN DE ASEO

ARTÍCULO 24: la tasa por mantenimiento de aseo urbano, se cobrara de acuerdo a:

MANTENIMIENTO DE ASEO URBANO

CONCEPTO	TASA
Mantenimiento de aseo urbano	Lempiras mensuales
propietario de vivienda	Lps: 10.00
propietario de negocio	Lps: 20.00

CAPITULO III
TASAS POR SERVICIOS PERMANENTES

UTILIZACION Y ARENDAMIENTOS DE PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 25: las tasas por utilización de arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobraran de acuerdo con los edificios que cuenta la municipalidad, para su venta.

USO DE SEMENTERIOS

ARTÍCULO 26: corresponde al alcaldia municipal atravez de la oficina del drector de justicia municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios publicos, asi como extender permisos de cualquier sementerio privado que opere en el municipio.

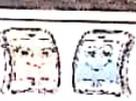
CONCEPTO	TARIFA EN LPS
permiso de contruccion de mausuleos	lps. 300.00
permiso para contruccion de losas o planchas	lps.200.00
exhumaciones o inhumaciones	lps.200.00

AÑO 2023

Ingresos declarados	Tarifa por millar
De 0.0A100,	2.00
De 100,000.00 A200,000.00	3.00
De 200,000.00 A300,000.00	4.00
DE 300,000.00 A400,000.00	5.00
DE 400,000.00 A500,000.00	6.00
DE 500,000.00 A500.000.00	7.00

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

DESCRIPCION	APERTURA	RENOVACION	MENSUALIDAD	
tiendas	200.00	200.00	de acuerdo a la declaración	
pulperías	100.00	100.00	de acuerdo a la declaración	
billares	200.00	200.00	324.75	
comedores	100.00	100.00	100.00	
glorietas	100.00	100.00	100.00	
talleres (autos, pinturas, soldadura)	500.00	500.00	250.00	
talleres (herrerías, llantera)	200.00	200.00	100.00	
talleres de motos	300.00	300.00	200.00	
talleres de carpintería	500.00	500.00	250.00	
talleres de soldadura	300.00	300.00	150.00	
talleres electrónicos	100.00	100.00	50.00	
talleres de sastrería	100.00	100.00	50.00	
talleres de zapato y talabartería	100.00	100.00	50.00	

bodegas	300.00	300.00	de acuerdo a la declaración	
barberías	100.00	100.00	50.00	
salones de belleza	100.00	100.00	50.00	
gasolineras(gasolina,Disel)	200.00	200.00	100.00	
centro de computación e internet	300.00	300.00	150.00	
molino de moler maíz	100.00	100.00	50.00	
juego de ataris	100.00	100.00	50.00	
permiso de operación de bares y cantinas	5,000.00	1500.00	300.00	
permiso de operación de telefonía celular	100,000.00	100,000.00		
Por uso de suelos(moto taxi)	300.00	300.00	100.00	
casas comerciales	300.00	200.00	de acuerdo a la declaración	
ferreterías	500.00	500.00	de acuerdo a la declaración	
farmacias	500.00	500.00	de acuerdo a la declaración	
funerarias	500.00	500.00	200.00	
permiso de instalación de carpas temporales de casas comerciales			2500.00	

permiso de operación de restaurante	500.00	500.00	150.00	
permiso de operación de loterías de cartón rifas y juegos permitidos	100.00	100.00	50.00	

CAPITULO V

SERVICIOS EVENTUALES

TASAS POR SERVICIO ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 27: aquí se incluyen todas las tasas por concepto de autorización de varias, permisos de licencia, y registro dentro del término municipal.

CERTIFICACIÓN Y CONSTANCIA, AUTORIZACIONES Y LIBROS, LICENCIAS

CONCEPTOS	VALOR
autorizaciones de libros contables o mercantiles por pagina	5 folio
licencias para bailes y fiestas familiares	100.00
licencias para bailes y fiestas con fines de recaudación	200.00
extensión de tarjeta de extensión municipal (maestros)	30.00
reposición de tarjeta de extensión o solvencia municipal	30.00
constancia y certificación	20.00
constancias y certificación de años anteriores	20.00
certificación de dominios plenos	300.00

Certificación de dominios útil	900.00
Licencias para patentes de buhoneros	150.00
Juegos mecánicos(por cada juego)	200.00
Permisos para discomóvil(por día)	100.00

Permisos para construcción de torres telefónicas celulares.	35,000.00
Corte de madera por mata para construcción personal.	80.00
Por extracción de arena por metros cúbicos	20.00
Por extracción de piedra	10.00
Licencia para constitución de sociedades mercantiles constructoras.	1,000.00
Licencia para ejercer en el municipio médicos	1,000.00
Licencia para ejercer en el municipio abogado.	1,000.00
Licencia para ejercer en el municipio arquitectos.	1,000.00
Licencia para ejercer en el municipio consultores.	1,000.00
Licencia para ejercer en el municipio maestros constructores.	1,000.00
Permisos para ventas de carnes fijos	300.00
Permisos para ventas de carnes ambulantes.	400.00
Licencia para ejercer en el municipio comerciantes.	300.00
Licencia para ejercer en el municipio explotación de recursos.	500.00
Elaboración de documentos privados de compra- venta, herencias	50.00
Permisos para quemas justificadas y que no dañen al medio ambiente.	100.00
impuesto anual por el servicio de cada fuente de agua potable a otros municipios que ya se están beneficiando	1,200.00

Permisos de operación de negocios

ARTÍCULO 28: corresponde a la administración tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año.

concepto	apertura	Renovación	Mensualidad
Televisión por cable	600.00	600.00	De acuerdo a la declaración
librería	100.00	100.00	De acuerdo a la declaración
Foto estudio	100.00	100.00	50.00
ENEE según declaración	-----	-----	-----
Antenas de telefonía (trescientos dólares mensuales)	-----	-----	-----
Hondutel según declaración	-----	-----	-----
Empresas telefónicas celulares	-----	-----	5,000.00
Servicios de transporte buses y vehículos por unidad dentro del municipio	300.00	200.00	100.00
Boqueras	300.00	200.00	200.00
Fábricas de pan	200.00	100.00	100.00
Servicio de transporte de buses inter urbanos por unidad	500.00	500.00	300.00

VEHICULOS POR MERCADERIA QUE ENTREN AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 29: esta tasa se cobrara por cada entrada a los vehículos que venden mercadería procedente de otras municipalidades.

Tipo de vehículo	Tarifa por cada entrada
Vehículos grandes	200.00
Vehículos medianos	100.00

MATRIMONIO

ARTÍCULO 30: para celebrar un matrimonio se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de establecimientos civiles tales como: constancia de soltería (si

es extranjero debe de autenticarse por el consulado) constancias de edictos partidas de nacimiento autorizaciones en caso que sean jóvenes menores de edad exámenes de salud y sida.

Concepto	Tarifa
Por celebración de matrimonios en la municipalidad	250.00
Por celebración de matrimonios a domicilio área urbana	500.00
Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	600.00
Por celebración de matrimonio a extranjeros	1,000.00

REGISTRO Y MATRICULAS DE VEHICULOS

ARTÍCULO 31: por la matrícula de vehículos se cobrara anualmente conforme a la tarifa acordada con la asociación de municipios de honduras AMHON.

VEHICULOS AUTOMOTORES

Concepto	Tarifa
Turismo camioneta de trabajo o de viaje pickup jeep y paneles de hasta 1400cc	100.00
de 1401 cc a 2000 cc	100.00
de 2001 cc en adelante	100.00
Autobuses camiones y cabezales	200.00
Furgones y remolques	200.00
Motocicletas de todo tipo	50.00
Remolques para transporte de motocicletas caballos y animales para el deporte o diversión	55.00
Bicicletas	50.00

ARMAS DE FUEGO

ARTÍCULO 32: los poseedores de armas de fuego deben de registrarse en el departamento municipal de justicia a excepción de las armas nacionales y pagaran por una sola ve cuando se cambien de dueño este último realizara el trámite de licencia.

Concepto	tarifa
Armas permitidas	250.00

FIERROS Y OTRAS LICENCIAS

ARTÍCULO 33: los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas con la agricultura serán registrados en el departamento de justicia y pagaran así.

Concepto	Tarifa
Matricula de fierro para ganado	100.00
Carta de venta para ganado herrado y venteado	40.00
Carta de venta para ganado herrado y no venteado	60.00
Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	75.00
Permiso para destazo de ganado	150.00
Registro de motosierra	300.00
Licencia para agricultores y ganaderos	200.00
Permiso para litografías de fierros	50.00

En caso de no realizar este trámite se aplicara una multa descrita en la sección de multas de policía.

SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO PERMISO DE CONSTRUCCION

ARTÍCULO 34: el permiso de construcción se cobrara según el presupuesto de la hora de acuerdo con la siguiente tarifa.

Presupuesto	tarifa
Por antenas de telefonías móviles	30,000.00
Para edificaciones (por millar)	5.00

ARTÍCULO 35: toda construcción modificación, ampliación, reparación, remodelación de cualquier edificación o estructuras dentro del término municipal deberá ser aprobado por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto.

ARTÍCULO 36: en caso de modificaciones deberán presentarse las condiciones de urbanismo recomendados y para agotar dichos permisos se requiere dela solvencia del impuesto de bienes y muebles tener el dominio pleno dela propiedad.

Además de todos los requisitos deberá de traspasarse el 10% del área de la modificación útil sin incluir calles para uso comunitario de la misma mediante escritura pública a favor de la municipalidad una vez cumplido los requisitos se otorgará el permiso de notificación.

PARA USO Y SERVICIO DE CALLES URBANAS

ARTÍCULO 37: están obligados a pagar para uso de servidumbre municipal bodegas depósitos y distribuidoras empresas de televisión por cable.

Concepto	tarifa
Por ocupación de vía con material de construcción (por metro) mensual	40.00
Por ocupación de vía con material de construcción (por metro) semanal	15.00
Por rotura de calle en tierra	10.00

ARTÍCULO 38: toda persona que se autorice la rotura de vía deberá dejar un depósito de Lps 500.00 para garantizar la reparación de la calle dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle haya sido supervisada por el personal de la municipalidad.

ROTULOS Y VALLAS

ARTÍCULO 39: los rótulos y anuncios industriales comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rótulo de la siguiente manera.

Concepto	tasa
Luminoso	50.00
opacos	30.00
Pintados en la pared	20.00
Mantas por semanas	20.00

TITULO IV CONTRIBUCION POR MEJORAS CAPITULO 1 DISPOCIONES GENERALES

ARTÍCULO 40: la contribución por concepto de mejoras conocido por costo de la obra es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

Construcción de viviendas
alcantarillado sanitario
saneamiento ambiental
pavimentación o repavimentación de calles
en general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

ARTÍCULO 41: se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes: Cuando la inversión y la ejecución la obra fue hecha por la municipalidad. Cuando la obra es financiada por la municipalidad Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperarse la inversión y conviniera con las autoridades de la municipalidad fuese la recaudadora.

Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia realice una obra dentro del término municipal y se traspase para su cobro a la alcaldía municipal, Para efectos del cobro de una obra esta necesaria mente debe ser terminada por acuerdos entre la municipalidad y los vecinos esta puede cobrarse en los siguientes casos: Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra fuese necesario la recuperación para la misma obra. Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra.

El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra se hará en la tesorería municipal o en instituciones bancarias que al efecto.

TITULO V
VENTA DE ACTIVOS
CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42: las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violenten lo dispuesto en esta ley.

ARTÍCULO 43: los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad donde haya enfrentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posiciones de particulares sin tener dominio pleno podrá la municipalidad a solicitud a estos otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad de acuerdo la corporación municipal a un precio no inferior el diez por ciento (10%) del último valor catastral en caso de predios urbano o asentamiento urbanos marginados habitados 31 de diciembre de 1999 por personas de escasos recursos el valor de inmuebles será el precio no

superior al diez por cientos (10%) del valor catastral del inmueble incluyendo las mejoras realizadas por el poseedor no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.-

ARTÍCULO 44: la municipalidad otorgara el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso está sujeto a lo que dispone el plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones

1. Llenar solicitud
2. Demostrar antecedentes como documentos privados escritura pública etc.
3. Documentos personales
4. Croquis de la propiedad
5. Estar solvente con la municipalidad
6. Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la municipalidad para el uso del inmueble

ARTÍCULO 45: para los efectos de aplicación de la ley se atenderá por zona marginal aquella que carece de los servicios públicos básicos tales como; agua potable, alcantarillado sanitario, y servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

CAPITULO II VENTA DE ACTIVO

ARTÍCULO 46: las municipalidades podrán vender los siguientes activos

1. Terrenos municipales
2. Chatarra de maquinaria y equipo
3. Materiales de construcción
4. Ser movientes
5. Madera
6. Arena de rio

ARTÍCULO 47: la corporación municipal emitirá la reglamentación que estime pertinente estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que ara de seguirse en las ventas de tierras.

ARTÍCULO 48: los bienes inmuebles ejidales urbanos en posición de particulares pero que no tienen dominio pleno podrán obtenerlo por medio de la presentación de la solicitud correspondiente ante las autoridades municipales quienes determinaran si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que apruebe la municipalidad el cual no será inferior al 10% del ultimo valor catastral o en su defecto del valor del inmueble incluyendo

las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble el valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales no debe ser mayor al 10% del valor catastral del inmueble incluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor la municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en zonas marginales están exentas de las disposiciones anteriores los terrenos ejidales urbanos que haya sido adquirido por las personas naturales o jurídicas a través de concesiones otorgadas por el municipio los cuales pasaran a favor del mismo una vez concluido el plazo de la concesión las sanciones al que se refiere al artículo N°71 de la ley se aplicará con forma a lo que se dispone en los artículos N° 38, 39, 40, 41, 42 de la misma

TITULO VI
CONCESIONAMIENTO Y FRANQUICIA
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 49: las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales como ser: mercados, sistema de agua potable áreas o espacios de estacionamiento servicios de recolección y transporte de basura rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad mediante proceso de estudio y licitación para su adjudicación según lo determinado en la nueva ley de corporación municipal desarrollo de obras públicas de la infraestructura nacional decreto legislativo 283-98.

ARTÍCULO 50: en igual sentido la municipalidad cobrará por el decreto de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio de pago de los permisos de operación de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad, este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que se apruebe la corporación municipal.

TITULO VII
PROHIBICIONES MULTAS Y SANCIONES
CAPITULO 1

ARTÍCULO 51: se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de la disposición contenidas en este plan de arbitrios,

POR ATRASOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS

CONCEPTOS	TARIFAS
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Intereses anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos
El atraso en el pago del impuesto sobre bienes inmuebles	Además de los porcentajes de los intereses anteriores se aplicara el 2% mensual de recargo por mora
El patrono que sin ninguna justificación no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto personal o dentro del plazo	3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enterados en el plazo señalado
Los patronos o sus representantes que sin ninguna causa justificada no retengan el impuesto personal correspondiente al que esté obligado al contribuyente	25% del impuesto no retenido

POR INCUMPLIMIENTO ALAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS

CONCEPTOS	TARIFAS POR MULTAS
presentaciones de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año	10%
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o explotación de recursos después del mes de enero si la actividad es permanente y después de un mes de iniciada la explotación es eventual	10%
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre los bienes inmuebles que no presenten a tiempo las declaraciones juradas por el primer mes	10 % impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presenten a tiempo las declaraciones juradas mensuales a partir del segundo mensual mes	1 % mensual adicional o impuesto a pagar
Presentación de las declaraciones juradas sobre industria, comercio o servicio después del mes de enero	El equivalente a un mes de pago de impuesto
Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso e cambio de domicilio aplicación de la actividad económica de un negocio	Equivalente a un mes del pago de impuesto

Por la presentación fuera de tiempo del estimado o del ingreso del primer trimestre en caso de apertura de negocio a tarifa	El equivalente a un mes de pago de impuesto
Por no haber presentado la declaración jurada de ingreso dentro de 30 días siguientes a la clausura o liquidación o suspensión de un negocio	Equivalente a un mes de pago de impuesto
La presentación de una declaración jurada con información datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionara con una multa sin perjuicio del pago correspondiente de impuesto	100% de impuesto a pagar
Por no suministrar información al personal autorizado	Lps 50.00 diarios

POR FALTA DE AUTORIZACION DE NEGOCIO

CONCEPTOS	TARIFAS POR MULTA
Al propietario de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 300.00 a 500.00
Si transcurrido un mes de haberse impuesto la sanción no se hubiere adquirido el permiso de operación de negocio	Doble de multa impuesta
Por residencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivos	Sierre o clausura definitiva
Por instalación de rotulo sin permiso	Lps. 200.00

POR FALTA DE PERMISO DE CONSTRUCCION

por no solicitar permiso de construcción o demolición por primera vez	LPS.100.00
por no solicitar permiso de construcción o demolición por segunda vez	LPS.200,00
por no solicitar permiso de construcción o demolición por tercera vez	Paralización dela obra
por no tener permiso por ruptura de vías	LPS.200,00
Por ocupación dela vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso.	LPS.200.00

POR FALTA AL MEDIO AMBIENTE ORDENANZA MUNICIPAL

Ala persona que queme el área de amortiguamiento a 50 metros a la redonda de una micro cuenca o fuente de agua	Se sancionara con multa de lps.5,000.00
Ala persona que corte árboles en una área cerca de una fuente de agua a 50 metros a la redonda	Será sancionado con multa de Lps 1,500.00 por mata cortada
Ala persona que queme un terreno será sancionado de acuerdo a la cantidad quemada	Lps 3,000.00 por manzana
Por el corte de un árbol sin el respectivo permiso será sancionado	Será sancionado con multa de Lps 500.00

CONCEPTOS	TARIFA POR MULTA
Por vender carne en forma ambulante sin autorización municipal perjuicio de decomiso de la carne	Lps.300.00
Por no poseer licencia de destazo de ganado	Lps,300.00
Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas abigeos y serán sancionados con el decomiso de producto y el castigo será según código penal	
Por no obtener guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps,500.00
Los propietario de animales vagando por las calles y demás lugares públicos de la población se le aplicara el decreto N° 39-87 del 8 abril de 1987	Lps.200.00
Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	Lps.200.00
En caso de reincidencia o falta anterior	El doble de la multa la vez anterior
A los propietarios dueños de solares que estén llenos de basura o maleza	Multa lps,1000.00
Personas que voten basura en arias públicas (calles, ríos etc.)	Multa Lps 3,000.00

TITULO VIII
DEL PROSEDIMIENTO CAPITULO I
PRESENTACION

ARTÍCULO 52: la iniciación la sustentación la resolución, notificación y usos de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se llevan en la municipalidad deberán ajustarse al tenor del impuesto en la ley de procedimiento administrativo.

En cumplimiento con los impuestos los interesados deberán presentarse sus solicitudes escritos manifestaciones y demás que corresponden a la secretaria municipal o en la oficina que para tales efectos se designe quien deberá ordenar del trámite basado en los principios de economía procesar se le abrirá eficacia siguiendo los términos que indica la ley por su pronta solución en esta oficina deberán así mismo seguir los procesos de la ley de los procedimientos administrativos para notificar al interesados.

CUALQUIER INCIDENCIA O CARENCIA DE REQUISITOS O CUAL QUIERA QUE ADOLEZCA EN EL REQUISITO PARA EL TRAMITE

CAPITULO II
RECURSOS DE REPOCISION

ARTÍCULO 53: contra las resoluciones que dicte la municipalidad en los asuntos en que conozca en única o segunda instancia procederá el uso de reposición ante la misma municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes a la notificación del acto impugnado

ARTÍCULO 54: la resolución del recurso se notifica diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho termino se determinara desestimado al recurso y quedar expedita a la vía procedente. La resolución del curso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO III
APELACION

ARTÍCULO 55: el recurso de apelación se representara ante la municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente e informe en un plazo de cinco días. El plazo para la interposición de recurso será de 15 días

ARTÍCULO 56: cuando un acto fuere afectar a un particular y fuere impugnado por este mediante el concurso de apelación la corporación municipal podrá decretar el oficio según proceda, su nulidad o anulación cuando los juicios los argumentos contenidos en el escrito

de apelación fueren procedentes aun en cuando el recurso estuviere pendiente de resolución

ARTÍCULO 57: cuando un contribuyente este parcial mente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación procederá al pago de la parte aceptada pidiendo interponer los recursos antes expresados por la parte de la aceptada.

CAPITULO IV REVICION DE OFICIO

ARTÍCULO 58: la corporación municipal podrá detectar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos circunstancias o límites que establezca la ley de establecimientos administrativo

TITULO IX CONTROL Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 59: en el ejercicio de su fiscalización la municipalidad tiene la facultad de:

1. Organizar el cobro de los impuestos, contribuciones de servicio y demás cargos
2. Fijar las tasas de los servicios que presta y demás cargos
3. Requerir de los contribuyentes, la información documentos, libros y contratos planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
4. Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad
5. A este caso se le entenderá y su finalidad, y a su significado económico y a sus preceptos del derecho público.
6. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la divulgación de las disposiciones vigentes
7. Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
8. Exigir el pago de los impuestos, contribuciones y demás cargos que estén firmes implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación
9. Verificar el contenido de las declaraciones juradas aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.

10. En caso que las contribuciones no presenten declaraciones juradas o información correspondiente estimar oficio de obligaciones tributarias
11. Imponer a los infractores de las disposiciones legales las sanciones de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
12. Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes
13. Tomar acciones oportunas como consecuencia de su función de administración tributaria
14. Cualquiera otra función que la ley o este plan le confiere.

ARTÍCULO 60: los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

ARTÍCULO 61: una vez terminada la revisión el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma expresando las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios indicará claramente el impuesto o servicio que deva cobrarse o devolverse el ajuste que resulta de la revisión será puesto a conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en forma prevista en la ley de procedimientos

CAPITULO VII, TITULO TERCERO o con carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio si fuera necesario.

ARTÍCULO 62: la fecha del ajuste para los efectos legales será aquella en que ponen en conocimiento del contribuyente cuando el ajuste a cobrar se emita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha de la misma será la de recepción de la carta salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X CAPITULO I

ARTÍCULO 63: se establecen las siguientes disposiciones finales.

- ✓ la municipalidad a través de la oficina de administración tributaria entrega la tarjeta de solvencia municipal solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones municipales su vigencia será de 1 de enero al 31 de diciembre de cada año
- ✓ cuando el edificio donde funciona un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del bien inmueble los servicios se cobrarán por negocio

- ✓ el propietario que se dedique a dos o más de un establecimiento comercial industrial de diferentes dueños los servicios públicos se cobraran separadamente por cada negocio el dueño del bien inmueble de acuerdo a su clasificación conforme a este plan de arbitrios
- ✓ el propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial ara su declaración por cada actividad
- ✓ toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocio está en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso de licencia correspondiente indicando en su solicitud que presente los datos personales del solicitante que clase de negocio ubicación exacta y cualquier otro por menor que sea solicitado por la municipalidad
- ✓ si el solicitante conforme al numeral anterior fuese un extranjero deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente certificación de residencia extendida por la secretaria de gobernación y justicia y demás presentar una nota de buena conducta observada en lugares donde haya residido.
- ✓ La municipalidad resolverá la solicitud antes citada conforme lo estime conveniente la operación de negocio sin cumplir con los requisitos descritos en los numerales previos dará lugar a sanción conforme a este plan de arbitrios sin perjuicio del cierre de negocio.
- ✓ Todo propietario de establecimiento de cualquier negocio que este sujeto a pago de impuesto y pagos municipales queda en la obligación manifestarle a la municipalidad cuando suspenda o cierre o traspase el establecimiento quedando en caso de sumisión de esta acción obligado a pagar los impuestos y tasas causada hasta la fecha de cumplimiento.
- ✓ La municipalidad en aplicación de su régimen normativo incluyendo este plan de arbitrios observa en lo no contemplado en este plan de arbitrio los procedimientos administrativos de petición que señale la ley, igual mente las acciones gubernativas judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- ✓ Las demás gravámenes fijados en el plan de arbitrios presentes podrán ser pagadas por los contribuyentes en la tesorería municipal así impuestos en los plazos señalados en el marco tributario municipal.

- ✓ En facultad de corporación municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este plan de arbitrios de total forma que su aplicación sea siempre completa y ajustadas a las leyes e interés municipal
- ✓ Queda prohibido a los concesionarios de acueductos de ser conexiones en los sistemas de agua potable alcantarillados sanitarios, sin el debido permiso municipal los infractores pagaran una multa equivalente al doble de las tasas defraudados obligadas a suprimir las conexiones indebidas.
- ✓ Los dueños de lotificadora están en la obligación de ceder a la municipalidad el 10% del área urbanizada y que la municipalidad los destinara para las instalaciones comunitarias sin este requisito no se autoriza ninguna urbanización

EL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS PODRA SER MODIFICADO POR MEDIO DE ACUERDOS MUNICIPALES.

**CAPITULO II
VIGENCIA**

ARTÍCULO 64: el presente plan de arbitrios entrara en vigencia a través de su aprobación por la honorable corporación en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan de acuerdo a la ley de municipalidades a partir del 01 de enero a diciembre del 2023.


 José Enrique Pacheco Paz
 Alcalde de Curare, Francisco Morazán


 ALTMAN DARYEL FIGUEROA ALVARADO
 SECRETARIA MUNICIPAL, F. M.